



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00019 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Tradeval S.A.S y otro
Tema	Incorpora respuesta DECEVAL y ordena seguir adelante la ejecución

Se ordena incorporar al expediente electrónico respuesta procedente de la entidad DECEVAL, en la cual informan que revisada la base de datos la parte demandada no son titulares de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

De otro lado, procede el despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A en contra de TRADEVAL S.A.S y DAVID RICARDO PACHECO MARTÍNEZ, ello teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 a través de mensaje electrónico cuyo acuso de recibido se dio el 22 de febrero de 2021, sin proponer excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A en contra de TRADEVAL S.A.S y DAVID RICARDO PACHECO MARTÍNEZ, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 5 de febrero de 2021 y el auto que ordenó corregir dicho mandamiento dictado el 18 del mismo mes y año.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 5 de febrero de 2021 y el auto que lo corrigió el 18 del mismo mes y año.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de cinco millones cien mil pesos (\$ 5.100.000.00).

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez